



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO 05001-31-05-008-2013-01282-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que CONFIRMÓ la sentencia ABSOLUTORIA de primera instancia.

Por secretaría liquídense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>120</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>03 DE OCTUBRE DE 2023</u>, a las 8 a.m.  OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO El Secretario
--

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO 05001-31-05-008-2013-01282-00

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho primera instancia	\$781.242
Agencias en derecho segunda instancia	\$100.000
Gastos judiciales:	\$0
TOTAL COSTAS:	\$881.242

Medellín, 2 de octubre de 2023


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos de octubre de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del art. 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, a cargo del demandante JUAN CARLOS HENAO SEPÚLVEDA, a favor de las demandadas FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. como sucesora procesal de la FRONTINO GOLD MINES LIMITED LIQUIDADA desde el 28 de septiembre de 2014 y como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Constituido mediante fiducia mercantil denominado FIDUOCCIDENTE- ZANDOR CAPITAL S.A., y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>120</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>03 DE OCTUBRE DE 2023</u>, a las 8 a.m.  OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO El Secretario
